



**Nombre de alumnos:**  
**Anai azucena Vázquez Vázquez**

**Nombre del profesor:**  
**Silvino Domínguez Pérez**

**Nombre del trabajo: Investigación**

**Materia: Legislación en salud y enfermería**

**Grado: 8vo**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grupo: "B"**

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de febrero de 2022.

## 2.3. LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

Se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad.

El Profesor Mezger, afirma que "actúa imprudentemente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumba y puede prever la aparición del resultado".

Consecuentemente, puede afirmarse que ocurre imprudencia en quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionalmente, sino a causa de haber infringido el deber de cuidado que personalmente le era exigible.

- El CP-EDL 1995/16398: distingue entre imprudencia grave y leve según la intensidad de la infracción del deber llevada a cabo por el autor.
- La imprudencia grave: consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata.
- La imprudencia leve: se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, presenta una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia en que no ocurra gravedad.

### ESTRUCTURA DEL DELITO IMPRUDENCIA

En palabras de Mezger la "culpa" es "reprochabilidad".

● "la forma de culpabilidad conocida con el nombre de "culpa" es, según su naturaleza, idéntica al reproche normativo de culpabilidad".

● "Donde basta la "culpa" para el castigo, basta cualquier forma de culpabilidad para".





Días		
10	02	22

## A) LA INFRAESTRUCTURA DEL DEBER DE CUIDADO

### a) EL DENOMINADO DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

Es la estructura adoptada el denominado "deber objetivo de cuidado". Es decir, contribuir a la delimitación de la imprudencia de forma segura y objetiva.

### b) EL DEBER DE CUIDADO COMO SER DEBER SUBJETIVO

La infracción del deber de cuidado ha de ser establecida por referencia al que podía y debía prestar.

## B) EL RESULTADO Y SU IMPUTACIÓN

El resultado lesivo, resulta, en la estructura del delito imprudente un elemento esencial que se encuentra conectado a la infracción del deber de cuidado por un nexo causal o relación de causalidad que se erige en el primer presupuesto para la imputación objetiva del resultado. Los juicios de Previsible y de evitabilidad, necesariamente

## 2.4 REGULACIÓN PENAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PRACTICA Y LA ÉTICA PROFESIONAL EN ENFERMERIA

La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el código Penal. Para que exista responsabilidad penal y consecuentemente se pueda imponer una pena es preciso que el comportamiento efectuado sea constitutivo de un delito o una falta, que son los que dan lugar a la imposición de la sanción que corresponda.

### PENAS Y SANCIONES

Toda falta o delito genera pena o sanción dependiendo su naturaleza. El delito es una conducta del hombre (Profesional o no), que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito



y sancionado por las leyes penales.

**Causas que eximan:** enfermedad, alteración psíquica, drogas tóxicas, alteración percepción, defensa personal, estado de necesidad, cumplimiento de su deber.

**Causas que Atenuan:** Drogas tóxicas, estado pasional, confesar la infracción, intento de reparar el daño.

**Causas que agravan:** Alevosía, empleo de disfraz, abuso de autoridad, ofrecer recompensa, motivos raciales o religiosos, aumento deliberado del sufrimiento, abuso de confianza, vileza del carácter. Pública que tenga, ser reincidente.

El código Penal venezolano, las penas son: corporales y no corporales.

**Corporales:** son aquellas que se llevan a cabo a través del presidio, prisión y arresto.

**NO Corporales:** inhabilitación para el ejercicio de la profesión, destitución del empleo, suspensión del empleo, multa, amonestación.

### ELEMENTOS QUE LESIONAN LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

● **OMISIÓN:** Falta comita por omitir o pasar por alto la ejecución de una actividad la cual es responsabilidad del profesional.

● **Negligencia:** cuando existe descuido y no se realiza un acto en la forma debida o en hacerlo con retraso, sencillez o tardanza, o bien el no hacerlo, a pesar de ser un acto de su competencia.

● **IMPRUDENCIA:** consiste en actuar sin previsión ni diligencia, para aplicar el grado de conocimiento y habilidad técnica.



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

requerida en la atención al cliente.

● **IMPERICIA:** Define como la falta de aptitud y habilidad en el desarrollo de un acto.

● **INOBSERVANCIA DEL REGLAMENTO:** Inobservancia del reglamento se refiere al incumplimiento de las normas, bien sea por desconocimiento o la desobediencia intencional o no. Incumplimiento de las normas, no acatar las normas cuando se ejecuta un acto como consecuencia directa y legítima.

● **DOLO E INTENCIÓN:** Hacer daño con intención y engaño. es todo engaño basado en fraude, simulación, fingimiento. Se hace daño con intención, implica por tanto una conducta antilegal y anti-profesional.

**Bibliografía:**

- UDS. Universidad del Sureste. 2021. Antología legislación en salud y enfermería. PDF. Recuperado el 10 de febrero de 2022.